



Ciudad de México, a 30 de enero de 2025

Vistos: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes, artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la **Coordinación de lo Contencioso**.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información que obra en sus archivos.
- II. La **Coordinación de lo Contencioso**, a través de correo electrónico institucional de fecha 28 de enero de 2025, solicitó la intervención de la Unidad de Transparencia para someter a consideración del Comité de Transparencia, las propuestas de versiones públicas de 2 (dos) expedientes de sentencia de juicios, mismos que se describen a continuación:

Número	Denominación del expediente
1	19/2821-24-01-01-07-OL
2	0141-2023-02-C-09-11-02-01-L

- III. Esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de los **expedientes de sentencias de juicios**, sin encontrar observaciones por realizar.
- IV. Las documentales en cuestión corresponden al cuarto trimestre del ejercicio 2024 y a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]





XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

[...]

- V. Asimismo, la **Coordinación de lo Contencioso**, remitió, para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral II.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de lo Contencioso**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 106, fracción III y 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113 fracción I y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley;

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 70, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto y séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma; al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta, es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La **Coordinación de lo Contencioso**, como área generadora de los contratos, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas de 2 (dos) expedientes de sentencias de juicios, mismos que contienen datos tales como: **correo electrónico de particulares, nombre de particulares identificados como actores en el juicio, terceros, denunciante (s) quejoso (s), o promovente (s), o testigo (s), información relacionada con el patrimonio de una persona y, firma o rúbrica del promovente, particular o representante legal**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la **Coordinación de lo Contencioso** de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **correo electrónico de particulares, nombre de particulares identificados como actores en el juicio, terceros, denunciante (s) quejoso (s), o promovente (s), o testigo (s), información relacionada con el patrimonio de una persona y, firma o rúbrica del promovente, particular o representante legal**, debido a que la misma, corresponde a datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable.

En ese sentido, de la información que se está clasificado, se advierte que se puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifica ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Correos electrónicos de particulares: se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad; por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre de particulares identificados como actores en el juicio, terceros, denunciante (s) quejoso (s), o promovente (s), o testigo (s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información relacionada con el patrimonio de una persona física: Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometeridos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firma o rúbrica del promovente, particular o representante legal: es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se





necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, los datos personales relativos al **correo electrónico de particulares, nombre de particulares identificados como actores en el juicio, terceros, denunciante (s) quejoso (s), o promovente (s), o testigo (s), información relacionada con el patrimonio de una persona y, firma o rúbrica del promovente, particular o representante legal**, se considera de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III y 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113 fracción I y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento, por considerarse información que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos ya citados.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de las versiones públicas de 2 (dos) expedientes de sentencias de juicios identificados con los números **19/2821-24-01-01-07-OL y 0141-2023-02-C-09-11-02-01-L**, respectivamente, propuestas por la **Coordinación de lo Contencioso**, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, fracción VI y XI, 43, segundo párrafo y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.



Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia

CT-IB-021-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública-OT03/25
Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia



LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-021-2025, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

IMNN/LAM